

379X0167

13. 2. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 37/25

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 5 de febrero de 1979****relativa a la reducción de la demanda de energía de los edificios en la Comunidad**

(79/167/CECA, CEE, Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité económico y social (3),

Considerando que, en su Resolución de 17 de diciembre de 1974 relativa a los objetivos de la política energética comunitaria para 1985 (4), el Consejo ha aprobado el objetivo de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía para el conjunto de la Comunidad a un nivel inferior en un 15 % a las previsiones establecidas en enero de 1973; que el Consejo ha adoptado el mismo día, una Resolución relativa al programa de acción comunitario en el ámbito del uso racional de la energía (5);

Considerando que, en las sesiones del Consejo Europeo de los días 6 y 7 de julio de 1978, los jefes de estado o de gobierno de los Estados miembros han decidido adoptar como objetivo la reducción de la relación entre la tasa de crecimiento del consumo de energía y la tasa de crecimiento del producto interior bruto en la Comunidad hasta el 0,8 en promedio para 1985;

Considerando que, según las previsiones, sería posible realizar un importante ahorro suplementario de energía hasta 1985, procediendo a realizar inversiones en la mejora del aislamiento térmico de los edificios, en la reducción de la ventilación superflua y en el perfeccionamiento de eficacia de los sistemas de calefacción y de refrigeración;

Considerando que estas inversiones beneficiarán tanto a la sociedad en su conjunto como a las partes directamente interesadas reduciendo la demanda de energía,

así como contribuyendo a la protección y mejora del medio ambiente, creando nuevos puestos de trabajo y contribuyendo a la reducción del coste en divisas de las importaciones de energía;

Considerando que de estas medidas se podrá desprender una serie de ventajas a corto plazo como la obtención de niveles de bienestar más elevados, así como, por otra parte, una disminución de la presión inflacionista y de la incidencia que sobre los consumidores tengan las subidas futuras de los precios de la energía, a condición de que el conjunto de los edificios construidas responda a una normativa lo suficientemente desarrollada en materia de aislamiento térmico a finales de siglo;

Considerando que para lograr estas ventajas es conveniente que el conjunto de los Estados miembros de comprometan a aplicar programas de acción inmediatos y exhaustivos;

Considerando que sería conveniente establecer un procedimiento de consulta permanente con el fin de determinar la contribución relativa de los programas de los Estados miembros a la realización de los objetivos de la Comunidad así como de facilitar los intercambios de experiencias,

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. Proseguir, en el contexto de los programas contemplados en el párrafo segundo, una política que se dirija al ahorro de energía reduciendo la demanda de la misma mediante la mejora de la eficacia térmica de los edificios.

Estas políticas se decidirán en el contexto de un programa cuya duración sea por lo menos de cuatro años y teniendo en cuenta la situación social, económica y climática. La ejecución de este programa estará en función de las necesidades de la gestión económica a corto plazo, así como de los fondos públicos disponibles.

Los Estados miembros, sin perjuicio de la distribución de competencias entre gobierno central, fede-

(1) DO n° C 138 de 11. 6. 1977, p. 4.

(2) DO n° C 266 de 7. 11. 1977, p. 55.

(3) DO n° C 287 de 30. 11. 1977, p. 3.

(4) DO n° C 153 de 9. 7. 1975, p. 2.

(5) DO n° C 153 de 9. 7. 1975, p. 5.

ral, regional o local, decidirán los tipos de edificios que se incluirán en el programa de acción, otorgando especial prioridad a la mejora significativa de los edificios que dependan de la gestión directa de las administraciones públicas así como los edificios destinados a viviendas;

2. Adoptar los programas descritos en el punto 1 antes del 31 de diciembre de 1979, informando de ello a la Comisión.

El Consejo examinará periódicamente la aplicación de la presente Recomendación, haciéndolo por primera vez a más tardar el 31 de agosto de 1980.

Este examen se basará en un informe y en cualquier otra propuesta necesaria que la Comisión dirigirá al Consejo y al Parlamento Europeo. Dicho informe incluirá un análisis de la rentabilidad de las inversiones destinadas a reducir la demanda de energía de los edificios en la Comunidad y en un análisis de la contribución relativa de los programas de los Estados miembros

a la realización de los objetivos de la Comunidad, teniendo en cuenta los niveles de bienestar.

La Comisión organizará las consultas apropiadas con los Estados miembros en el marco del Comité de energía, con vistas a:

- elaborar los informes contemplados en el párrafo precedente,
- facilitar los intercambios de información en lo relativo a la aplicación de la presente Recomendación que pudieran ser útiles para los Estados miembros en la aplicación de sus programas.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1979.

Por el Consejo

El Presidente

P. MEHAIGNERIE